libere sobre ello, se retirara el diputado interesado de la Sala de sesiones, y para volver esperara orden de las Cortes.—Tendralo entendido el Consejo de Regencia para su cumplimiento, y que se imprima este decreto, publique y circule.—Real Isla de Leon 28 de Noviembre de 1810. José Morales Gallego, Presidente.—Manuel Lujan, Diputado Secretario.—Issé Martinez, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—Reg. fol. 10.

Numero 79.

Bando sobre bagajes.

1. D. Miguel Hidalgo y Costilla, generalisimo de América etc.—Me llenan de consternacion las que jas que repetidamente se me dan de varios individuos, ya de los que han merecido mis comisiones, ya de los que sirven en mis ejércitos, por sus excesos en tomar cabalgaduras por los lugates de su transito, no solo en las fincas de europeos, sino en las de mis amados americanos; y cuando mis intenciones en llevar adelante la justa causa que sostengo, no on otras que la comodidad, descanso y tranquilidad de la nacion, no puedo ver con indiferencia las lagrimas que ocasionan aquellos individuos, adulterando sus conisiones y abusando de mis confianzas y facultades. Y como sea este un mal que deba cortarse de raiz, mando que ningun comisionado, ni otro individuo alguno de mis tropas, pueda de propia autoridad tomar cabalgaduras, efectos ni forrajes alganos, sin que primero ocurran por los que necesiten a los jueces respectivos de los lu-Reces de su transito, quienes en virtud del Conocimiento que deben tener de sus juridicciones, desde luego les proveeran de cuanto sea justo y necesario, y mando a los de intendentes, gobernadores y jueces de las provincias sujetas, por el conocimiento que les asiste de la justicia de mi

causa, que de ninguna manera permitan á mis comisionados ni a otros individuos de mis tropas, que por sí tomen cabalgaduras, efectos ni forrajes; y en caso de que alguno contraviniere a esta mi resolucion, procederan inmediatamente contra sus personas, y asegurando los efectos que porten, darán inmediatamente cuenta para proceder á imponerles las penas que hallen por convenientes, en satisfaccion de los americanos agraviados y de la buena intencion con que proceden.-Y para que llegue a noticia de todos, mando que se publique por bando en esta capital, y para el mismo efecto se remitan copias à los señores intendentes para que se publique por todo el rcino. - Cuartel general en Guadalajara, Diciembre 19 de 1810.—Miguel Hidalgo, generalisimo de América.-Por mardado de S. A. Lie. Ignacio Rayon, sceretario.

NUMERO 80.

Bando aboliendo la esclavitud,

3. D. Mignel Hidalgo y Costilla, generalisimo de América etc.—Desde el feliz momento en que la valerosa nacion americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenia oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gabelas con que no podia adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del dia, no se puedan dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner el remedio en lo mas urgente por las declaraciones siguientes.-Primera:-Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez dias, so pena de muerte, que selles aplicará por transgresion de este artículo.—Segunda: -Que cese para lo sucesivo la contribucion de tributos, respecto de las castas que